



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1838.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2.^o pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3.^o al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 22.^o por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 10 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

REGLAMENTO

DEL CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ANTICUARIOS, Y DE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE DEL MISMO DEPENDEN.

(Conclusión.—Véase el número de ayer.)

CAPITULO VIII

De los Inspectores y de las visitas de inspección.

Art. 45. Corresponde á los Inspectores hacer las visitas de inspección que les fueren encomendadas por la Dirección general de Instrucción pública, sin perjuicio de prestar sus servicios ordinarios en el establecimiento á que se hallaren adscritos.

Art. 46. El Ministro podrá encargar visitas de inspección, en casos especiales, á individuos de fuera del Cuerpo que tengan notoria competencia en el ramo ú objeto que se trate de inspeccionar. Estas comisiones podrán recaer también en cualquier individuo del Cuerpo de la categoría de Jefes.

Art. 47. Los encargados de inspección atenderán preferentemente á los puntos siguientes:

- 1.^o La observancia de las prescripciones reglamentarias.
- 2.^o El cumplimiento de las respectivas instrucciones.
- 3.^o La inteligencia, laboriosidad y celo de los empleados facultativos.
- 4.^o La exactitud en el servicio y la moralidad de los dependientes.
- 5.^o Las necesidades del personal y del material.
- 6.^o El estado de los índices que debe tener precisamente cada establecimiento.
- 7.^o La existencia en la demarcación visitada, de otros centros que puedan incorporarse á los encomendados al Cuerpo de documentos, libros ú objetos anti-

guos ó artísticos que puedan ser legal y apropiadamente destinados á enriquecer los Establecimientos oficiales.

Los Inspectores cuidarán además de los fines especiales que les hubieren sido encomendados por la Superioridad.

Art. 48. En el término de dos meses, á contar desde el día en que se finalice la visita de inspección, el encargado de ella presentará á la Dirección general de Instrucción pública una Memoria de sus trabajos.

CAPITULO IX

De los Jefes de los establecimientos.

Art. 49. Será Jefe en cada Archivo, Biblioteca ó Museo el empleado facultativo de mayor categoría; y en igualdad de categorías, el más antiguo, si otro de ella no recibiera comisión especial para desempeñar el cargo.

Art. 50. Sustituirá al Jefe de un establecimiento, en ausencias, enfermedades y vacantes el empleado facultativo del mismo que tenga mayor categoría, y dentro de ésta, el más antiguo.

Art. 51. Cuando el establecimiento esté al cuidado de un solo empleado facultativo, será sustituido éste en ausencias, vacantes y enfermedades por un Catedrático de Universidad ó de Instituto, ó por la persona que designe el Rector del distrito universitario, el cual deberá participar este nombramiento á la Dirección general de Instrucción pública. En las vacantes, ó cuando la duración de este servicio interino exceda de dos meses se abonará al sustituto la gratificación de 500 pesetas anuales.

Art. 52. Corresponde á los Jefes de los establecimientos:

- 1.^o Cumplir y hacer que se cumplan todas las disposiciones vigentes y órdenes superiores referentes al ramo.
- 2.^o Distribuir el personal correspondiente al establecimiento, del modo que mejor convenga al servicio.
- 3.^o Señalar las horas en que el establecimiento ha de estar abierto al público, que serán seis en los días lectivos y tres en los de fiesta, cuidando de acomodarlas á las condiciones de la localidad y á las estaciones. Sólo por orden de la Dirección de Instrucción pública podrán abrirse estos establecimientos por la noche, ó cerrarse en los días festivos. En las Bibliotecas y los Archivos universitarios, el señalamiento de las horas re-

glamentarias corresponderá al Rector de la Universidad.

4.^o Amonestar á los empleados que faltaren á sus deberes, pudiéndoles suspender de sueldo hasta por tres días, dando cuenta inmediatamente al Director general del ramo, é instruyendo el oportuno expediente cuando proceda.

5.^o Dar parte trimestral á la Junta facultativa de los trabajos hechos en el Establecimiento, expresando detalladamente los que haya hecho cada individuo del Cuerpo.

6.^o Remitir cada año á la Dirección general una memoria sobre el estado de aquella dependencia, estadística del servicio público, reformas llevadas á cabo y las que la experiencia acreditase como necesarias.

7.^o Disponer todo lo relativo á la adquisición y reparación del material científico y administrativo, oyendo á la Junta de gobierno del establecimiento.

8.^o Llevar el registro de la propiedad intelectual con arreglo á las disposiciones vigentes.

Art. 53. Los Jefes de los Archivos permitirán la copia de los documentos, tomando para ello las precauciones convenientes. Si en algún caso el Jefe no creyese prudente facilitar un documento, se copiará por un empleado, abonando el interesado lo que establezca la tarifa.

Art. 54. Los Jefes de los Archivos acordarán que se expidan las certificaciones que se les pidiesen, relativas á los documentos que custodien, previo el pago de los derechos de tarifa.

Art. 55. Los Jefes de los establecimientos serán responsables del cumplimiento de todas estas disposiciones, así como de la asistencia y laboriosidad de los empleados que tengan á sus órdenes.

Art. 56. La Junta facultativa dará cuenta á la Dirección general de Instrucción pública al finalizar el año, de los establecimientos en que no se hubieren cumplido las disposiciones 5.^a y 6.^a del artículo 52.

CAPITULO X

Del Secretario general y de los Secretarios de los establecimientos.

Art. 57. Habrá un Secretario general del Cuerpo, de la categoría de Oficial ó Jefe, nombrado por el Director general de Instrucción pública. Disfrutará la gratificación anual de 500 pesetas.

Art. 58. Para el desempeño de estas funciones auxiliarán al Secretario un Oficial y dos Ayudantes.

Art. 59. En cada establecimiento de primera clase, y en todos los demás, cuando lo requiera el servicio, permitiéndolo el personal, habrá un Secretario nombrado por el Jefe respectivo de entre los demás del mismo.

Art. 60. Corresponde á los Secretarios de establecimientos:

- 1.^o Tener á su cargo el archivo de éstos y expedir las certificaciones y copias que se hubieren de dar, con el V.^o B.^o del Jefe.
- 2.^o Abrir y redactar la correspondencia literaria y oficial.
- 3.^o Formar parte de las Juntas de Gobierno en las que funcionarán como Secretarios, teniendo voz y voto, y extender el acta de las mismas.
- 4.^o Llevar la contabilidad con arreglo á las disposiciones vigentes.
- 5.^o Llevar los libros de entrada y salida del material científico y administrativo, de órdenes, de certificaciones y copias.
- 6.^o Desempeñar el cargo de Habilitado donde no lo hubiere especial.

CAPITULO XI

De las Juntas de gobierno.

Art. 61. Cada establecimiento de primera clase tendrá una Junta de gobierno, compuesta del Jefe, Presidente; de los dos empleados facultativos de mayor categoría y antigüedad y del Secretario.

En la Biblioteca de la Universidad Central, esta Junta se compondrá del Jefe, de los Jefes locales de las cinco dependencias que la forman, y del Secretario.

Art. 62. Corresponde á la Junta de gobierno:

- 1.^o Asesorar al Jefe del establecimiento en todo lo relativo á las adquisiciones que en él hayan de hacerse.
- 2.^o Proponerle las medidas y reformas que crea necesarias al buen régimen del establecimiento.
- 3.^o Consultar al Jefe en cuanto se refiera á la existencia de documentos, libros y objetos arqueológicos en el distrito donde el establecimiento radique, allegando datos y proporcionando medios para su adquisición.
- 4.^o Informar al Jefe sobre la distribución de la cantidad presupuesta para material.

5.º Evacuar los informes que la Superioridad ó el Jefe del establecimiento pidiesen.

CAPITULO XII

De las obligaciones generales de los individuos del Cuerpo.

Art. 63. Serán obligaciones de los individuos del Cuerpo:

1.º Asistir puntualmente al establecimiento donde sirvan, permaneciendo en él las horas reglamentarias, y dedicando todo este tiempo á los trabajos que les hubiere encomendado su Jefe.

2.º Vigilar el departamento confiado á su cuidado, debiendo poner inmediatamente en conocimiento de su Jefe cualquier falta que notaren.

3.º Recibir y entregar por inventario las existencias de su departamento.

4.º Cumplir todos los deberes que les impone este reglamento, y obedecer las órdenes de sus superiores, reclamando respetuosamente y por escrito contra éstas, si no se acomodasen á los preceptos reglamentarios.

Art. 64. Los individuos del Cuerpo cometen falta en los casos siguientes:

Dejando de asistir diaria y puntualmente, sin causa justificada, al establecimiento en que se sirvan.

No guardando con el público la atención y deferencia debidas.

Desobedeciendo las órdenes de sus superiores.

Faltando á las consideraciones debidas á los inferiores y subalternos.

Observando tal conducta moral, que perjudique al buen concepto de que deben gozar como funcionarios públicos.

Art. 65. Las penas que podrán imponerse á los individuos del Cuerpo serán: Amonestación del Jefe del Establecimiento.

Amonestación del Jefe superior del Cuerpo.

Suspensión y privación de sueldo, que podrá ser hasta de tres días, imponiéndola el Jefe del Establecimiento; hasta de ocho días, imponiéndola el Jefe superior del Cuerpo, y hasta de un mes, cuando la imponga el Director general del ramo.

Separación del servicio, la que sólo podrá decretarse en virtud de expediente, con audiencia del interesado y consulta de la Junta facultativa y del Consejo de Instrucción pública.

Art. 66. En todo lo que no se determina especialmente en este reglamento, los individuos del Cuerpo quedan sujetos á las prescripciones generales sobre empleados públicos.

CAPITULO XIII

De los premios.

Art. 67. Además de los premios que concede la Biblioteca Nacional, todos los años en el mes de Diciembre se celebrará un concurso en Madrid para premiar las tres mejores Memorias que se presenten sobre asuntos de Literatura, Artes y Arqueología relativos á la Historia de los antiguos Reinos de España ó de Ultramar.

Art. 68. El anuncio para la oposición á estos premios se hará por la Dirección general de Instrucción pública en la *Gaceta de Madrid*, en el mes de Enero.

Art. 69. El Ministro, á propuesta de la Junta facultativa del Cuerpo, nombrará el Tribunal que haya de examinar las Memorias.

Art. 70. En cada uno de estos cursos se concederá un premio de 1.500 pesetas á la Memoria que á juicio del Tribunal lo mereciera, la cual se imprimirá por cuenta del Estado, dándose 200 ejemplares al autor.

Art. 71. Las Memorias se presentarán al Presidente de la Junta facultativa del Cuerpo, siendo admitidas hasta las doce de la noche del 31 de Diciembre.

CAPITULO XIV

Del régimen de los establecimientos.

Art. 72. Todos los establecimientos deben tener inventario é índices circunstanciados de los libros, documentos, manuscritos, impresos y objetos arqueológicos y artísticos que poseyeren.

Art. 73. Estos objetos se custodiarán bajo llaves, que estarán en poder de la persona encargada del departamento, galería ó sala respectivos.

Art. 74. Las llaves de las puertas exteriores del establecimiento, así como las de los distintos departamentos interiores, se conservarán en poder de los Conserjes ó de quienes hicieran sus veces.

Art. 75. La limpieza de todos los establecimientos dependientes del Cuerpo, se hará por departamentos en el orden que disponga el Jefe.

Ningún establecimiento del Cuerpo estará cerrado al público por razón de vacaciones.

Art. 76. Siempre que en cualquier establecimiento se notare la falta de algún objeto, se dará cuenta al Jefe y se practicarán las diligencias oportunas para recobrarlo. Si el Jefe no lo lograre, instruirá expediente en averiguación del hecho dando cuenta á la Superioridad, que remitirá el tanto de culpa á los Tribunales, si para ello hubiere lugar.

Art. 77. Todos los objetos custodiados llevarán el sello especial del establecimiento á que pertenezcan.

Art. 78. Los trabajos de formación de inventarios, índices, catálogos y demás operaciones propias de un arregio y clasificación científicos, se ejecutarán conforme á las instrucciones formadas por la Junta facultativa.

Art. 79. La Dirección general de Instrucción pública distribuirá anualmente la cantidad consignada en el presupuesto para el fomento de los Archivos, Bibliotecas y Museos.

Art. 80. Los Jefes invertirán la cantidad consignada para el fomento y conservación del establecimiento que dirigen, oyendo á la Junta de gobierno, si la hubiere, en la compra de manuscritos, impresos y objetos antiguos, prefiriendo los que tengan relación con los intereses de la localidad ó con las colecciones que en aquéllas se custodien. La consignación referente al material se distribuirá también por el Jefe, con acuerdo de la misma Junta.

Art. 81. Para facilitar la distribución y cambios de objetos y obras duplicadas, múltiples y descabaladas, todos los establecimientos formarán las listas, que remitirán á la Junta facultativa.

Art. 82. Los objetos adquiridos por cambio ó por remisión de descabalados, llevarán una marca ó contraseña especial que testifique la legitimidad de su adquisición y procedencia.

Art. 83. No se incluirán en los cambios los libros de uso diario general, cuando á juicio de los Jefes deba haber más de un ejemplar en el establecimiento.

Art. 84. Los donativos de importancia formarán colecciones especiales con el nombre del donante.

Art. 85. No se podrá sacar obra alguna fuera de los establecimientos sino que por orden de la Dirección general de Instrucción pública, y mediante recibo firmado por la persona á quien se haga el préstamo, ó por representante autorizado suyo. En los recibos se hará constar el plazo señalado para la devolución.

Art. 86. El Jefe de un establecimiento podrá expulsar á los concurrentes que no guarden el orden debido, advirtiéndoles previamente.

Art. 87. La persona que deteriore cualquier objeto de un establecimiento, está obligada á reponerlo con otro igual, ó á indemnizar el perjuicio si la reposición fuera imposible.

Art. 88. Las sustracciones y los daños ocasionados con malicia serán inmediatamente puestos en conocimiento de la Autoridad competente, dando cuenta al mismo tiempo á la Dirección general del ramo.

Art. 89. El personal subalterno estará inmediatamente á las órdenes del Jefe del establecimiento, y cumplirá las obligaciones que le imponga el reglamento interior.

Art. 90. La contabilidad de los establecimientos del Cuerpo se arreglará á lo dispuesto en la Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Octubre de 1884.

Art. 91. Los Jefes de los Archivos redactarán y enviarán á la Dirección general de Instrucción pública, en el plazo más breve posible, una tarifa de los derechos de copia de los documentos que custodian.

Estos derechos se satisfarán en papel de pagos al Estado.

Art. 92. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan á lo preceptuado en este decreto.

ARTÍCULO ADICIONAL

Los actuales aspirantes que hayan ingresado por oposición ascenderán desde luego á Ayudantes de tercer grado.

Madrid 18 de Noviembre de 1887.—Aprobado por S. M.—El Ministro de Fomento, CARLOS NAVARRO Y RODRIGO.

AYUNTAMIENTOS

Bustarviejo.

En las diligencias que se instruyen en esta Alcaldía para hacer efectivas 30 pesetas de multa y 50 de indemnización de perjuicios impuestas por el Excmo. Señor Gobernador civil de esta provincia á Juan del Valle García, mayor de edad y vecino de esta villa por pastoreo abusivo con su ganado cabrio en el monte de estos propios titulado Cerquilla y Lomo, se ha dictado la siguiente

Providencia. — Alcalde, Sr. Pascual, Bustarviejo 22 de Noviembre de 1887.— Transcurridos el término concedido al efecto y no habiéndose satisfecho por Juan del Valle García, de esta vecindad, la multa é indemnización de perjuicios que le han sido impuestos por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia en el expediente de denuncia interpuesta contra el mismo por el Guarda local de montes por pastoreo abusivo con su ganado cabrio en el monte de estos propios titulado Cerquilla y Lomo, en virtud de lo que previene el ar-

tículo 60 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884; requiérase de nuevo á dicho multado Juan del Valle, para que en término de 10 días haga efectivas las expresadas responsabilidades, con más el 5 por 100 diario del total de la multa.—Lo mandó y firma dicho Sr. Alcalde, de que certifico.—M. Pascual.—Pedro T. Castillo.

Y no habiendo podido tener efecto el requerimiento personal acordado, por no hallarse en esta villa el multado Juan del Valle é ignorarse su actual paradero, se le requiere por medio de la presente á los efectos oportunos.

Bustarviejo 29 de Noviembre de 1887.—V.º B.º—El Alcalde, Angel Pascual.—El Secretario, Pedro T. Castillo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencias territoriales.

MADRID

D. Eduardo Domínguez y Mencia, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que ante los Sres. Magistrados de la Sala primera de esta Audiencia y Relatoría Secretaría de D. Hilario María González y Torres, se hallan pendientes en grado de apelación unos autos seguidos por D. Paulino de la Gándara y Ruiseco con los testamentarios de Don Luis Macías y Ortiz de Zúñiga y D. Ramón Orozco y Lahoz, sobre tercería de mejor derecho; en cuyos autos, por la referida Sala se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—Número 171.—En la Villa y Corte de Madrid, á tres de Noviembre de 1887.—En los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia del Distrito del Hospital de esta capital, que han pendido y penden por recurso de apelación ante esta Sala primera de lo Civil de la Audiencia, seguidos entre partes, de la una D. Paulino de la Gándara y Ruiseco, como cesionario de su hermano D. Carlos, de esta vecindad, propietario, demandante y apelado, representado por el Procurador D. Antonio Arana y Morayta y defendido por el Licenciado D. José Ruiz de Quevedo, y en el acto de la vista por D. José María Codina; de la otra D. Manuel Parejo y Avila, propietario, D. Ambrosio González Castellanos, empleado y D. Ricardo Ballester y Martínez, cesante, los tres de esta vecindad, en concepto de testamentarios de D. Luis Macías y Ortiz de Zúñiga, demandados y apelantes, y en sus respectivas representación y defensa el Procurador D. Luis Soto y el Letrado Don Luis Parejo y Masevot; y de la otra Don Ramón Orozco y Lahoz, y por su rebeldía los Estrados del Tribunal, sobre tercería de mejor derecho al percibo de cantidades de la retención hecha en el sueldo que disfrutaba el último.

Fallamos: que revocando la sentencia debemos declarar como declaramos haber lugar á la excepción de su falta de personalidad alegada, contestando á la demanda, por parte de los testamentarios de D. Luis Macías y Ortiz de Zúñiga, á quienes absolvemos de dicha demanda contra ellos formulada en este juicio por parte de D. Paulino de la Gándara y Ruiseco, en concepto de cesionario de su

hermano D. Carlos; absolvemos igualmente de la propia demanda al otro demandado D. Ramón Orozco y Lahoz, pero entendiéndose esta absolución, en cuanto á él, en la forma en que la repetida demanda ha sido entablada en los presentes autos y sin perjuicio de lo que en derecho pueda proceder si se dedujera por el D. Paulino nueva tercería; y no hacemos especial condenación de costas de primera ni segunda instancia de este juicio.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y presente parte dispositiva se publicarán en la *Gaceta*, en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en el *Diario oficial de Avisos* de esta capital, por la rebeldía de D. Ramón Orozco, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Luis Lamas.— Gonzalo de Montalván.— Eustaquio Ruiz Hita.— Daniel Rodríguez.— Remigio Gil Muñoz.

Publicación.— La precedente sentencia ha sido publicada por el Sr. Don Eustaquio Ruiz Hita, Magistrado ponente en los autos, estando celebrando audiencia pública la Sala primera de este Tribunal hoy 3 de Noviembre de 1887, de que certifico.— Ante mí, Licenciado, Hilario María González y Torres.

Y para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo mandado, pongo la presente, que firmo en Madrid á 15 de Noviembre de 1887.— Eduardo Domínguez y Mencía. 127

Juzgados militares.

MADRID

D. Manuel Cubas y García, Comandante Fiscal de la Comisión liquidadora de cuerpos disueltos de infantería.

Hallándome formando expediente en averiguación del destino dado á 3.345'74 pesetas, que resultaron de descubierto en la demostración de caja del disuelto batallón Voluntarios de Acevedo, núm. 1, y siendo indispensable la declaración del ex Teniente Coronel del mismo D. Emilio Reyero Acevedo, que aparece ser natural de Laballos, provincia de León, y cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, por el presente mi tercer edicto le cito, llamo y emplazo, en virtud de las facultades que me concede el artículo 81 de la ley de Enjuiciamiento militar vigente, para que en el término de diez días á contar desde su publicación en los periódicos oficiales de las provincias de Madrid y León, comparezca en esta Fiscalía, sita en el lugar que ocupa la Comisión liquidadora en el Ministerio de la Guerra, cualquiera de los días hábiles de dicho plazo en horas de oficina; en la inteligencia de que de no verificarlo se le irrogarán los correspondientes perjuicios.

Madrid 10 de Noviembre de 1887.— Manuel Cubas y García.

MADRID

D. Eduardo Moreno Piñero, Comandante Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de Asturias, núm. 31.

No habiéndose incorporado á este cuerpo Bernabé Calande Expósito, soldado de la primera compañía del segundo batallón de este regimiento, procedente del Ejército de Ultramar, á quien estoy sumariando por el delito de desertión;

Usando de las atribuciones que me concede la vigente ley de Enjuiciamiento militar, por el presente tercer edicto

llamo, cito y emplazo al referido Bernabé Calande Expósito, para que en el término de 10 días contados desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se presente en el cuartel de San Gil á fin de que sean oídos sus descargos; y de no comparecer en el referido plazo se le seguirá el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 28 de Noviembre de 1887.— El Fiscal, Moreno.— El Secretario, Juan Torres.

Juzgados de primera instancia.

NORTE

D. Felipe Peña y Costalago, Juez de instrucción del distrito del Norte de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Francisco Sánchez Ramírez, casado, del comercio, de 51 años, que ha vivido en la calle de Castelló, núm. 8, piso segundo, cuyo actual paradero y demás circunstancias de su filiación se ignoran, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se instruye sobre falsedad de un pagaré; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares que tuvieren noticia de su paradero, procedan á su captura y conducción á la prisión celular de esta Corte, detenido, comunicado y á mi disposición.

Dado en Madrid á 22 de Noviembre de 1887.— Felipe Peña.— El Secretario, Fulgencio Muzas.

SUR

D. Mariano Fonseca y López de Vinuesa, Presidente de Sala de Audiencia territorial y Juez instructor en comisión del Sur.

Por la presente, y con arreglo á lo prevenido en el caso primero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Bernardo Pando y Mazón, hijo de José y Dolores, natural y vecino de esta Corte, de 24 años, soltero, camarero, que vivió en la Torrecilla del Leal, núm. 21, cuyo actual paradero se ignora, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo, cejas y ojos negros, cara delgada, nariz larga, boca regular y color bueno, para que en el término de ocho días comparezca en este Juzgado ó en la prisión celular para extinguir la pena de dos meses y un día de arresto mayor que le ha sido impuesta por la Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio en causa por lesiones; bajo apercibimiento que si no se presenta será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y mando á los individuos de la Policía judicial que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del expresado Bernardo Pando, dejándolo, caso de ser habido, en la prisión celular y á mi disposición.

Dada en Madrid á 29 de Noviembre de 1887.— Mariano Fonseca.— El Secretario, Vicente E. Llopis Miralles.

SUR

En virtud de providencia del Sr. Don Mariano Fonseca y López de Vinuesa, Juez de instrucción, en comisión, del Sur de esta Corte, se cita y llama por término de ocho días á Victor Silvestre Patón, que residió accidentalmente en esta Corte, según manifestación suya, en la calle de San Ildefonso, 24, principal, y en la posada del Peine, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término indicado comparezca ante este Juzgado para ampliar su declaración en el sumario que se instruye por hurto de 975 pesetas al mismo.

Dado en Madrid á 28 de Noviembre de 1887.— V.º B.º.— Mariano Fonseca.— El Secretario, Licenciado, Francisco Buisén.

SUR

D. Mariano Fonseca y López de Vinuesa, Presidente de Sala de Audiencia territorial y Juez instructor en comisión del distrito del Sur.

Por la presente, con arreglo á lo prevenido en el caso primero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Alejandra Abad y García, de 23 años, hija de Manuel y Antonia, natural de Urda (Toledo), soltera, prostituta, y que vivió en las casas del Cabrero, barrio de las Injurias, cuyo actual paradero se ignora, y cuyas señas personales son: estatura regular, muy morena, ojos pardos, pelo negro, facciones regulares y picada de viruelas, para que en el término de ocho días comparezca ante este Juzgado y Secretaría del que refrenda á responder de los cargos que contra ella resultan en causa criminal por robo; bajo apercibimiento que si no comparece, será declarada rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y mando á los individuos de policía judicial, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura de la referida procesada, dejándola, caso de ser habida, en las cárceles de su sexo y á mi disposición.

Dado en Madrid 22 de Noviembre de 1887.— Mariano Fonseca.— El Secretario, Vicente E. Llopis Miralles.

SUR

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del Sur de esta Corte en los autos sobre liquidación de la Sociedad «López Quiroga Hermanos», se anuncia por segunda vez la venta en pública subasta de 444 cuadros, pinturas, tasados en 124.049 pesetas, con la rebaja del 25 por 100 de esta suma, comprendidos en la lista que queda en la Escribanía del infrascrito á disposición del público, los cuales se hallan de manifiesto parte en la calle de Ciudad Rodrigo, núm. 15, segundo, de una á cuatro de la tarde, y parte en la de Doña Berenguela, de nueve á doce de la mañana.

La subasta se hará en un solo lote, que comprenderá todos los cuadros; y si no hubiere poster á todo el lote, se abrirá subasta en el mismo acto para cada cuadro de los que expresa la lista.

Y se advierte que los licitadores al total deberán consignar previamente el 10 por 100 de la tasación, y los que hagan postura parcial, pagarán en el acto el precio del remate, y en el acto también se acordará la entrega del cuadro ó cuadros rematados, y que no se admitirán postu-

ras que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

El remate tendrá lugar el día 21 de los corrientes, á las dos de su tarde, ante este Juzgado, en su audiencia.

Madrid 6 de Diciembre de 1887.— V.º B.º.— Isidro Esquer.— Ante mí, Luis Escobar. 128

ESTE

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez de instrucción del distrito del Este de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Higinia Hernández ó Fernández, sirvienta que ha sido de Doña Isidora Colchado, en la calle de Génova, núm. 27, segundo izquierda, para que en término de 10 días, á contar de la publicación, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa sobre hurto de ropas y alhajas á la Doña Isidora; apercibida que de no presentarse la parará el perjuicio á que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades del Reino que de ser habida la Higinia, cuyas señas son: baja y delgada de cuerpo, rubia, de buena presencia, viste como lo hacen ordinariamente las sirvientas y representa tener de 20 á 22 años de edad, procedan á su captura y la pongan á mi disposición en la cárcel de mujeres, en lo que contribuirán á la buena administración de justicia.

Dado en Madrid á 26 de Noviembre de 1887.— Ricardo Saavedra.— Por su mandado, Eugenio Tribaldos.— Es copia.— Tribaldos.

ESTE

Por el presente y en virtud de providencia fecha 11 de Junio próximo pasado del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso que hoy forma parte del del Este de esta Corte, dictada en la demanda civil de juicio declarativo de mayor cuantía promovida por D. Francisco García Patón, representado por el Procurador D. Francisco Egea, contra los acreedores reconocidos del concurso de D. Leandro Martínez, herederos de éste y Doña Manuela González, sobre ratificación de los actos del último Síndico, aprobación del remate y posesión judicial de la tercera parte del que fué Mercado de los *Tres Peces*, hoy convertido en solar, y otorgamiento de la conducente escritura de venta en favor del demandante, previa liquidación y rebaja de cargas, se cita y emplaza á las personas ó sus causa-habientes y entidades jurídicas que á continuación se expresan, y cuyos actuales domicilios se ignoran, para que en el término de nueve días improrrogables comparezcan en dichos autos, que son incidentales del mencionado concurso que radica en el espresado Juzgado y Escribanía del infrascrito, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, piso bajo, personándose en forma; bajo apercibimiento que de no comparecer se seguirá el juicio en su rebeldía y les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 30 de Noviembre de 1887.— V.º B.º: El Sr. Juez, Angel Ramón Herrero.— El Escribano, Ezequiel Arizmendi.

Nombres de las personas á quienes se cita y emplaza, ó sus herederos.

- D. Santiago de la Granja.
- D. Juan Pedro Ayegui.
- D. Luis Pérez del Aya.
- D. Santiago de las Rivas.

Los herederos de D. Dionisio Pérez Guerra.

La Administración de Hacienda, por contribuciones.

Doña Rafaela Nerret.

D. Domingo Ibarrola.

D. Francisco Sainz de la Maza.

Doña Manuela Galicia.

El Hospital General.

D. Manuel Trillo.

D. Manuel Antonio Gómez.

D. Julián López Andino.

D. Francisco Sherrel.

Doña Carmen Alverá.

D. José Rodríguez.

D. José Pascual.

Los herederos de D. Leandro Martínez, y

Doña Manuela González.

OESTE

D. Benito Pasarón y Lastra, Juez interino de instrucción del distrito del Oeste de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y emplaza á D. Ciriaco Serrano y Alonso, de estado casado, mayor de edad, que habitó en la calle de la Java Baja, núm. 29, cuarto principal, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado ó en la prisión celular de esta capital á responder á los cargos que le resultan en la causa que estoy formando por estafas á Lázaro Hernández Hijosa; apercibido que en otro caso se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo requiero en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) á todas las Autoridades civiles y militares y á los dependientes de la policía judicial, procedan á la captura y presentación de dicho individuo en este Juzgado ó en la citada prisión.

Madrid 28 de Noviembre de 1887. = Benito Pasarón. = El Secretario, Francisco Ruiz.

OESTE

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta Corte, se hace saber que en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda, se ha incoado á instancia del Excmo. Sr. D. Santiago del Alcázar y Nero, Duque de la Roca, de 40 años de edad, soltero, Abogado, habitante en la calle de Toledo, núm. 42, piso principal, expediente sobre que se le incluya en las listas electorales para Diputados á Cortes, por reunir las condiciones que marca la ley; y en vista de ello, se ha acordado anunciar por medio del presente expresada solicitud, á fin de que las personas que se crean perjudicadas con la misma usen de su derecho ante mencionado Juzgado, dentro del término de 20 días, contados desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Madrid 25 de Noviembre de 1887. = V.º B.º = Federico Monsalve. = El actuuario, Licenciado, Diego Lozano.

OESTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta Corte, se hace saber que en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda se ha incoado á instancia del Excmo. Sr. D. Juan del Alcázar y Nero, Marqués de Villaviciosa, mayor de edad, soltero, propietario y Abogado, habitante en la calle de Toledo, núm. 42, expediente sobre que se le incluya en las listas elec-

torales para Diputados á Cortes por reunir las condiciones que marca la ley; y en vista de ello se ha acordado anunciar por medio del presente expresada solicitud, á fin de que las personas que se crean perjudicadas con la misma usen de su derecho ante mencionado Juzgado, dentro del término de 20 días, contados desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Madrid 25 de Noviembre de 1887. = V.º B.º = Federico Monsalve. = El actuuario Secretario, Licenciado, Diego Lozano.

CHINCHON

D. Tomás García Martín, Juez de instrucción de Chinchón y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Manuel Pérez de Gracia, Jefe que fué de estación del ferrocarril de Madrid á Arganda, en este último punto, cuyo paradero se ignora, para que el día 16 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, comparezca ante la Audiencia de lo criminal de Alcalá de Henares, como testigo en juicio oral que ha de tener lugar en causa contra Domingo Prada del Pozo y otro, por hurto.

Dado en Chinchón á 28 de Noviembre de 1887. = Tomás García Martín. = Por mandado de S. S., Eduardo Urbano.

NAVALCARNERO

D. Diego López Moya, Juez de instrucción de Navalcarnero y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Dionisia N., vecina de Madrid, que estuvo domiciliada en la calle del Rosario, núm. 19, de estado viuda de Román Arae García, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado para instruir la del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal en la causa que en el mismo se instruye con motivo de la muerte de su finado esposo, ocurrida el 1.º de Agosto último en Pozuelo de Alarcón á consecuencia de las heridas que sufrió al ser arrollado por la máquina del tren exprés de Francia; bajo apercibimiento de que transcurrido sin verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Navalcarnero á 28 de Noviembre de 1887. = Diego López Moya. = P. M. de S. S., José de la Morena.

AVILA

D. Bonifacio Mata Mazariago, Juez instructor de este partido de Avila.

Por la presente requisitoria se llama y emplaza á Julián López y Sobola, hijo de Manuel y de Josefa, que nació en Madrid en la calle de Panaderos, núm. 14, piso cuarto, el día 17 de Febrero de 1853, soltero, soldado que ha sido del regimiento de Tarragona, y después de la brigada disciplinaria en la isla de Cuba, en la que fué baja por cumplido el 30 de Noviembre del año último para pasar á fijar su residencia en Madrid, aunque se ignora su habitación; sus señas personales son:

Estatura no consta, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, poca barba, color sano; cuyo emplazamiento se le hace para que en término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de notificarle el auto de procesamiento y de prisión dictado en el sumario que contra él se instruye por presentación de documentos falsos con intención de lucro en las oficinas del Estado; bajo apercibimiento de que si no compa-

rece será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), se exhorta á todas las Autoridades y agentes de policía judicial, practiquen las más exquisitas diligencias para la busca y captura de dicho procesado Julián López y Sobola, y en caso de ser habido sea remitido en clase de preso á la cárcel de este partido con las seguridades necesarias.

Dado en Avila á 30 de Noviembre de 1887. = Bonifacio Mata. = Por su mandado, el Escribano, Lope Pérez.

Juzgados municipales.

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Pablo Esparza Fernández, de 38 años, casado, peluquero, cuyo domicilio se ignora, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, calle de Esparteros, 1, segundo izquierda, á fin de que extinga la pena que le fué impuesta en juicio de faltas; pues si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 25 de Noviembre de 1887. = V.º B.º = Dr. González. = El Secretario, Mariano Ordás.

AUDIENCIA

En virtud de providencia de Sr. Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia, se llama y emplaza á Catalino Carrión Fernández, de 54 años, soltero, jornalero, cuyo domicilio se ignora, para que en término de segundo día comparezca en este Juzgado, calle de Esparteros, núm. 1, segundo, á fin de que extinga la pena que le ha sido impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 28 de Noviembre de 1887. = V.º B.º = Dr. González. = El Secretario, Mariano Ordás.

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Fernando Corral y Rodríguez, de 27 años, soltero, actor, cuyo domicilio se ignora, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, calle de Esparteros, 1, segundo izquierda, á fin de que extinga la pena que le fué impuesta en juicio de faltas; pues si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 25 de Noviembre de 1887. = V.º B.º = Dr. González. = El Secretario, Mariano Ordás.

RIVAS DE JARAMA

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, sin dotación ninguna, nada más que los derechos de Arancel que le correspondan.

Los aspirantes á la misma presentarán sus solicitudes con los documentos que son necesarios, á este Juzgado municipal, dentro de 15 días, á contar desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, pues pasado dicho término no habrá lugar.

Rivas de Jarama 26 de Noviembre de 1887. = El Juez municipal, Isaac Sáez.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 de Noviembre actual, esta Dirección general ha señalado el día 4 del próximo mes de Enero de 1888, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1887 á 88 de la carretera de Madrid á Cádiz, kilómetros 48 al 52 inclusive, provincia de Madrid, cuyo presupuesto es de 10.471 pesetas 44 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 30 de Diciembre próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 110 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 9 de Noviembre de 1887. = El Director general, J. Gallego Díaz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha.... de.... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1887 á 88, de la carretera de Madrid á Cádiz, kilómetros 48 al 52, provincia de Madrid, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

En este día han ingresado en la Caja de Ahorros pesetas 448.816, por 1152 imposiciones, de las cuales son nuevas 275; y se han satisfecho en los días 2, 3 y 4 pesetas 346.394, á solicitud de 477 imponentes, 203 de ellos por saldo.

Madrid 4 de Diciembre de 1887. = El Director, Braulio Antón Ramírez.

MADRID: 1887. — Escuela tipográfica del Hospicio.